

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA¹**
Informe N° 168-2014-OEFA/DS-PES**I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD².

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado Supervisado	CORPORACIÓN REFRIGERADOS INY S.A.C.
b.	Establecimiento Industrial Pesquero	Establecimiento industrial Pesquero, dedicado al Congelado de productos hidrobiológicos (23 toneladas/día)
c.	Ubicación	Carretera Panamericana Norte Km. 1260, distrito Corrales, provincia y departamento de Tumbes.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Tipo	Regular	X	Especial	
b.	Fecha de Supervisión	21 de mayo de 2014.			
c.	Objeto de la Supervisión	Realizar acciones de supervisión al EIP, con el propósito de verificar el cumplimiento de sus compromisos y obligaciones ambientales fiscalizables.			

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:
- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente³.

¹ El presente Reporte actualiza el Reporte de Acciones de la Supervisión .

² **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA**
7.1 de la información administrada por el OEFA
7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:
b) Actividades de Supervisión Ambiental
(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

³ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**
Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente
1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal,



- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011⁴.
- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁵.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁶.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁷.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁸.

adsrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

4 LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

5 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

6 LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

7 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

8 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería



**V. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS**

N°	Localización UTM (WGS 84)			Descripción
	Norte	Este	Altura	
1.	9600605.321	554073.424	15.271	Garita del Establecimiento Industrial Pesquero
2.	9600599.676	554024.127	30.159	Ingreso a Sala de Proceso
3.	9600576.208	553988.380	48.124	Sala de Tratamiento Primario
4.	9600550.053	553952.028	4.746	Área de Lavado de materiales
5.	9600565.346	553944.582	11.786	Lavado de cajas de materia prima
6.	9600578.742	553934.478	21.981	Registro con trampa de sólidos
7.	9600646.257	553901.615	21.885	Caja de Registro en el área verde
8.	9600659.375	553895.685	19.873	Buzón final- punto de monitoreo
9.	9600574.076	553977.320	18.497	Almacén de Residuos Hidrobiológicos
10.	9600674.949	553985.309	10.578	Almacén de Residuos No Peligrosos
11.	9600735.712	554008.665	19.433	Almacén de Residuos Peligrosos
12.	9600735.079	553979.392	22.512	Área de tratamiento de agua de proceso
13.	9600662.783	554009.603	30.409	Casa de fuerza
14.	9600654.194	554013.222	30.500	Sala de compresores
15.	9600686.601	553872.234	28.075	Canal de efluentes de la Empresa ATUSA

VI. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

3. La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

- **Tratamiento de efluentes del proceso productivo y otros efluentes (domésticos y de laboratorio)**

El administrado cuenta con un tratamiento físico (retención de sólidos), tiene 15 cajas de registro, las cuales en su interior cuentan con canastillas de orificios que varían de 0.6 a 1.0 cm de diámetro, estos efluentes son vertidos, mediante una tubería, hacia la red de alcantarillado público (a cargo de la empresa Agua de Tumbes S.A.- ATUSA), dicha red desemboca en un dren que lleva los efluentes hacia el mar (foto 30, 31).

- **Tratamiento y disposición final de residuos sólidos**

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.



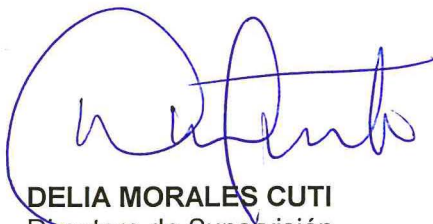
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- El administrado cuenta con dispositivos de almacenamiento de colores, dispuestos en diferentes áreas del EIP, de acuerdo al Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
 - El administrado cuenta con un almacén para los residuos no peligrosos, el cual se encuentra identificado, cercado. Dentro del almacén los residuos se encuentran correctamente dispuestos e identificados.
 - El administrado dispone los residuos domésticos al botadero Municipal de la Municipalidad Distrital de la Cruz.
 - El administrado contrata los servicios de la empresa Joscana S.A.C. para la disposición de los residuos como plásticos, cartón.
 - El administrado almacena sus residuos hidrobiológicos en cajas plásticas y contenedores isotérmicos con hielo y son colocados en su almacén de residuos hidrobiológicos identificada.
- **Tratamiento y disposición final de residuos hidrobiológicos**
 - El administrado tiene un convenio de servicios de residuos hidrobiológicos con la empresa Pesquera ABC S.A.C.
 - El administrado contrata los servicios de cooperación para la gestión ambiental de residuos hidrobiológicos con la empresa INDUSTRIAS Y SERVICIOS SAN PEDRO DE LOS INCAS S.R.L.
 - El administrado cuenta con un almacén de residuos peligrosos, el cual cuenta con techo y piso de concreto.
 - **Programa de monitoreo**
Realización y presentación der reportes de monitoreo de efluentes.

VII. MUESTREO AMBIENTAL

4. No se realizó muestreo ambiental durante la supervisión.

San Isidro, 12 AGO. 2014



DELIA MORALES CUTI

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

DMC/otc/jml/lmvc